



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: TEE/REC/41/2016-1.

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDADES RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS
ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: MARCO TULIO MIRANDA
HERNÁNDEZ.

Cuernavaca, Morelos, a once de julio del dos mil dieciséis.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, promovido por el Partido del Trabajo, mediante su representante suplente Licenciada Diana Gabriela Lugo Díaz, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificado bajo el numero IMPEPAC/CEE/018/2016; y,

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de los hechos expuestos por el Partido actor en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Imposición de multa. El cuatro de agosto del año dos mil quince, la autoridad señalada como responsable, mediante el Acuerdo identificado bajo la clave IMPEPAC/CEE/262/2015, impuso las sanciones al partido actor, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

TEE/REC/41/2016-1

por cualquier modalidad de financiamiento; así como el empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año dos mil catorce. (Foja 4)

b) Distribución de financiamiento a los Partidos Políticos. El diecinueve de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas.

c) Redistribución de financiamiento a los Partidos Políticos. El catorce de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral señalado como responsable, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, para los Partidos Políticos con reconocimiento, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año que transcurre.

d) Modificación del calendario presupuestal. En la misma fecha citada en el inciso anterior, la autoridad señalada como responsable, dictó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2016, en el cual se aprobó la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público de año dos mil dieciséis, en específico a los meses abril y mayo del año que transcurre.

II. Recurso de Apelación. Disconforme con lo anterior, el veinte de abril del año que transcurre, el Partido del Trabajo, promovió



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

TEE/REC/41/2016-1

Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2016, de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, referido en el inciso precedente, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. (Foja 2)

III. Rencauzamiento de la vía. Visto el contenido del Recurso de Apelación y en virtud de que del mismo se desprende que los hechos narrados y los agravios esgrimidos por el accionante, corresponden a un recurso de reconsideración, se consideró que el medio de impugnación debía ser reencauzado; así mismo se ordenó turnar el Toca Electoral en forma directa a la ponencia uno a cargo del Magistrado Carlos Alberto Puig Hernández, luego entonces el presente recurso fue identificado con la clave TEE/REC/41/2016-1. (foja 105)

IV. Sentencia. El día treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia en el presente caso, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"...RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el Partido del Trabajo mediante su representante suplente la Licenciada Diana Gabriela Lugo Díaz, en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. SE REVOCA el acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2016 de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, dictado por Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

TEE/REC/41/2016-1

Ciudadana.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable, emita un nuevo acuerdo, en términos de lo analizado en la presente sentencia...”.

V. Notificación personal. Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, este Órgano Jurisdiccional, notificó personalmente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la sentencia de mérito.

VI. Acuerdo de Ponencia. Mediante acuerdo de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, el Magistrado Ponente dictó acuerdo, mediante el cual se ordenó agregar a los autos los oficios números IMPEPAC/SE/309/2016 e IMPEPAC/SE/336/2016, presentados por el ciudadano Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que se acordó dar cuenta al Pleno para el dictado del acuerdo plenario correspondiente; lo que se hace al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se dispone que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

TEE/REC/41/2016-1

corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

SEGUNDO.- Cumplimiento de sentencia. En el presente acuerdo se determinará si efectivamente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio cumplimiento o no a lo ordenado en la sentencia emitida con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, en la que se determinó revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2016, de fecha catorce de abril del presente año, en un plazo de cinco días hábiles y veinticuatro horas para informar a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, las siguientes acciones:

- Dicte un nuevo acuerdo.
- Fundar y motivar sobre los parámetros de idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada, y
- Dar respuesta a la petición formulada por el actor en el oficio de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince.

A fin de acatar lo ordenado en la sentencia de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, la autoridad responsable presentó las siguientes documentales, a las cuales se les otorga pleno valor



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

TEE/REC/41/2016-1

probatorio, en términos de lo previsto en los artículos 363 fracción I, inciso a), y 364 del referido código comicial:

1. Original del Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2016 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, constante en cuarenta y ocho fojas útiles, empleadas por un solo lado de sus caras.
2. Impresión de un documento titulado "ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016" constante en una foja útil, empleada por un solo lado de sus caras.
3. Cédulas de notificación al Partido del Trabajo, y por estrados a la ciudadanía en general.
4. Oficio IMPEPAC/PRES/0124/2016, de fecha ocho de junio del año en curso, signado por la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, girado al Partido del Trabajo.
5. Oficio IMPEPAC/SE/312/2016, de fecha ocho de junio del año en curso, signado por el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, girado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Morelos.

Ahora bien, del acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2016, se advierte que el Consejo responsable, emitió un nuevo acuerdo, en el cual consideró, las razones del porqué la medida impuesta al Partido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

TEE/REC/41/2016-1

del Trabajo es adecuada, idónea, apta, y susceptible para alcanzar el fin perseguido, además, estableció los fundamentos legales sobre la imposición de los montos para cumplir con la multa a la cual fue condenado el Instituto Político inconforme.

Así las cosas, conviene señalar que el Consejo responsable, dio cumplimiento en tiempo y forma con lo ordenado en la sentencia dictada, en virtud de que, con fecha ocho de junio de la presente anualidad, a las diez horas con cuarenta y dos minutos presentó escrito ante la oficialía de partes de este Tribunal, en el que aduce dar cumplimiento a la resolución identificada con el número de expediente TEE/REC/041/2016-1, presentando las constancias que acreditan su cumplimiento.

En estas circunstancias se acredita que efectivamente dicho Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dio cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, al dictar un nuevo acuerdo, en el cual consideró lo ordenado en la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el Toca que nos ocupa.

En consecuencia, este Tribunal Colegiado considera que el Consejo responsable, ha dado cumplimiento a la sentencia emitida con fecha treinta y uno de mayo del presente año, toda vez que de las constancias remitidas a este cuerpo colegiado, se advierte que el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2016 pronunciado fue en tiempo y forma dentro del término que legalmente tenía para



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

TEE/REC/41/2016-1

hacerlo, de ahí que resulta procedente decretar el cumplimiento de la sentencia por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO.- Se **decreta el cumplimiento de la sentencia** dictada en fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes, en el domicilio señalado en autos, y por **ESTRADOS** a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 94, 95, 96 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese El presente Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

TEE/REC/41/2016-1

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.


CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO


FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO


MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL

